

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 631
RADICADO:	050013110 004 2023 00269 00
ACCIONANTE:	MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ T.P. No. 326.160 C.S.J.
AFECTADO:	HÉCTOR DE JESÚS BETANCUR CARVAJAL CC 3.480.632
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.
TEMA:	DERECHOS FUNDAMENTALES: PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

SEÑORES:

1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:

A.) Presidente JAIME DUSSAN CALDERON

B.) Directora de Nomina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO.

3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MARGARITA CABELLO BLANCO.

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

4. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Correo: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

5. ACCIONANTE – ABOGADA MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ

Correo: notificacionpensiones@gmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos, para que a más tardar el **jueves 1 de junio de 2023, hasta las 5 p.m.**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304 – Medellín – Tel: (604) 2328525 Ext: 2504

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 1253
RADICADO:	050013110 004 2023 00269 00
ACCIONANTE:	MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ T.P. No. 326.160 C.S.J.
AFECTADO:	HÉCTOR DE JESÚS BETANCUR CARVAJAL CC 3.480.632
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.
TEMA:	DERECHOS FUNDAMENTALES: PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la abogada MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ, con T.P. No. 326.160, como apoderada de HÉCTOR DE JESÚS BETANCUR CARVAJAL, que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación de los derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso y seguridad social.

Informa la parte accionante:

<<...1. El día 31/12/2022, el señor Héctor de Jesús Betancur, presentó ante la accionada, solicitud de reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.
2. El día 27/04/2023, mi poderdante solicitó información acerca de la solicitud radicada, en razón a que no se tenía información.
3. El día 28/04/2023 la entidad accionada responde la solicitud indicando que en los adjuntos encontraría la respuesta al trámite radicado.
El adjunto correspondía a un comunicado emitido por la entidad el día 02/01/2023, el cual sólo fue notificado el 28/04/2023, donde indicaba que existían inconsistencias en el poder otorgado para adelantar el trámite.
4. La entidad accionada rechazó de plano el trámite y no otorgó el término de un mes para otorgar los documentos faltantes...>>

Como petición indica:

<<... 1. Dar viabilidad al estudio de la prestación económica solicitud de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez radicada desde el día 31/12/2022, y proceder a dar respuesta en forma clara, concisa y de fondo a dicha solicitud, a través de acto administrativo y en caso de ser necesario corregir alguna inconsistencia, otorgar el término que por ley corresponde para subsanarla...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304 – Medellín – Tel: (604) 2328525 Ext: 2504

decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la abogada MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ, con T.P. No. 326.160, como apoderada de HÉCTOR DE JESÚS BETANCUR CARVAJAL, con CC No. 3.480.632, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la probable violación de los derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso y seguridad social.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES al presidente JAIME DUSSAN CALDERÓN, Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO, PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS – DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE SOLICITUDES PQRS – COLPENSIONES, LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR – DIRECTOR DE ATENCION Y SERVICIO (A) COLPENSIONES, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza del Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante en lo referente a la solicitud de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez radicada desde el día 31/12/2022, y el trámite que se adelanta, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.
- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que INFORME claramente qué trámite se le ha dado a la petición realizada por la accionante y en qué estado se encuentra actualmente el trámite referente a la solicitud de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez radicada desde el día 31/12/2022.

En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar

la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el **jueves 1 de junio de 2023, hasta las 5 p.m.**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ